

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. PROCESO DE SELECCION PARA UN CARGO CON FUNCION EJECUTIVA.

La interposición de recursos administrativos contra la resolución de los procesos de selección para cargos con funciones ejecutivas carece de efecto suspensivo.

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. La Procuración del Tesoro de la Nación requiere la previa intervención de esta dependencia en el recurso administrativo deducido por la Licenciada ... a fin de determinar si resulta de aplicación el Capítulo II del Título III del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) —en especial el artículo 33 que asigna carácter suspensivo a los recursos que se interpongan— respecto de un concurso por un cargo incluido en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

II. El Título III del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa establece las normas que deben aplicarse para instrumentar los sistemas de selección.

El Capítulo I prevé disposiciones generales y los dos siguientes contienen normas que estructuran, cada uno, un proceso de selección diferente para los cargos simples —el Capítulo II— y para los cargos con Funciones Ejecutivas, el Capítulo III. Así, los órganos de selección son diferentes y mientras el primero culmina con un orden de mérito, el segundo eleva una terna de postulantes a la autoridad competente para designar.

Expresamente, el artículo 35 —el primero del Capítulo III— prevé que “La cobertura de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas con asignación de Niveles I a V inclusive, se hará por el sistema de selección establecido en el presente capítulo”. Sobre el particular, se hace notar que el artículo 37 quedó derogado implícitamente al delimitarse que la cobertura de todos los niveles de función ejecutiva se rige por el Capítulo III (v. también artículo 3º del Decreto N° 2807/92).

En el mismo sentido, la Resolución ex S.F.P. N° 481/94, que aprobó las normas complementarias del Sistema de Selección previsto en el Título III, capítulos I y II, en su artículo 1º establece que dichas previsiones “no serán de aplicación para la cobertura de cargos con funciones ejecutivas”.

Por otra parte, se señala que la participación en un procedimiento —en el caso de selección— supone la aceptación de las normas que reglamentan, máxime cuando éstas no fueron impugnadas con anterioridad.

Expuesto lo que antecede, y teniendo en cuenta que cuando “la norma es clara no es admisible inferir de la misma otro sentido distinto al que inmediatamente surge de su lectura” (cfr. Procuración del Tesoro de la Nación, Dict. 185:030), debe concluirse que los procesos de selección para cargos con funciones ejecutivas no resultan alcanzados por las normas del Capítulo II y, por lo tanto, la interposición de recursos administrativos contra la resolución de los mismos carece de efecto suspensivo.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 6767/99. SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 1472/00